DECRETO 2921 DE 1948

(agosto 21)

Diario Oficial No 26.811, del 4 de septiembre de 1948

MINISTERIO DE TRABAJO

Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 72 de 1947.

Resumen de Notas de Vigencia

Notas de vigencia:

Téngase en cuenta que la Ley 72 de 1947 fue derogada por el artículo 98 del Decreto 3187 de 1968, publicado en el Diario Oficial No. 32.732 de 11 de marzo de 1969, 'Por el cual se reorganiza la carrera profesional de los Agentes de la Policía Nacional'.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

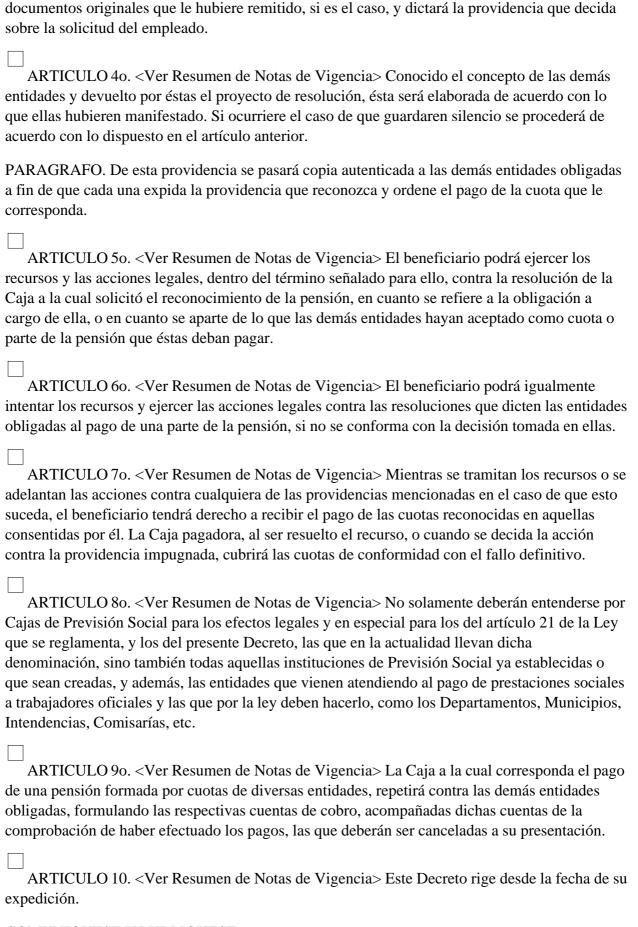
ARTICULO 10. «Ver Resumen de Notas de Vigencia» Los empleados nacionales, departamentales o municipales que tengan derecho a solicitar el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, elevarán la solicitud a la Caja e Institución de Previsión Social a la cual estén afiliados al tiempo de cumplir su servicio o a la que hayan estado afiliados en el momento de retirarse del servicio oficial, si es el caso.

PARAGRAFO. Cuando la entidad respectiva no tenga establecida su Caja o Institución de Previsión Social, la solicitud deberá ser dirigida a dicha entidad para la tramitación correspondiente.

ARTICULO 20. «Ver Resumen de Notas de Vigencia» La Caja de Previsión Social que reciba una solicitud de pago de una pensión de jubilación que sea de su cargo y de varias entidades, la pondrá en conocimiento de éstas y les remitirá copia del proyecto de resolución que elabore, y de los documentos que sean necesarios para que cada una de tales entidades pueda establecer si son correctos, si está obligada a la cuota que se le asigna y si se ajusta a las disposiciones legales que la rigen.

PARAGRAFO. La entidad que reciba las copias a que se refiere este artículo, y que considere necesario el examen de los documentos presentados, podrá solicitarlos, y la Caja en cuyo poder se encuentren los desglosará y se los remitirá, pero dejando copia auténtica de ellos.

ARTICULO 30. «Ver Resumen de Notas de Vigencia» Dentro de los quince días hábiles siguientes la Caja o la entidad en cuyo conocimiento es puesta la solicitud deberá manifestar si la acepta o si la objeta con fundamento legal. En caso de que guardare silencio, la Caja que inicialmente recibió la solicitud de reconocimiento de la pensión le exigirá la devolución de los



COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1948.
MARIANO OSPINA PEREZ
EVARISTO SOURDIS.
El Ministro del Trabajo

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

